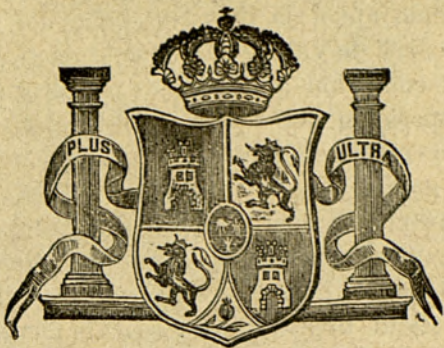


## PRECIO DE SUSCRIPCION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10 »  
 Por tres id.... 4'90 »



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65 »  
 Por tres id.... 6 »  
 Números sueltos. 0'25 »

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 157.)

## GOBIERNO CIVIL.

## Sanidad.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 1.º del actual, me dice lo siguiente:

•Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de Lerma contra la resolucion que recayó en el expediente instruido á instancia de D. Andrés Lopez, por la cual fué revocado el acuerdo de dicha Corporacion que determina dividir en dos la plaza de Médico titular; sirvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de 15 dias, á contar desde la publicacion en el Boletin oficial de esa provincia de la presente orden puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que hago público por medio de este periódico oficial á los efectos que se indican en la preinserta orden, de conformidad con lo que dispone el art. 25 del reglamento provisional para la ejecucion de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Burgos 5 de Junio de 1897.

EL GOBERNADOR,

Fernando Mateos Collantes.

## DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesion del dia 13 de Abril de 1897.

Abierta á las ocho y media de la noche bajo la presidencia del Señor Fernandez Villarán y asistencia de los Sres. Iglesias, Conde de Berberana, Morena, Cecilia, Alfaro, Marron, Chico, Ortega, Gutierrez Ballesteros, Mallaina, Porres, Gutierrez D. Gregorio, Diez Don Francisco, y Arnaiz, habiendo excusado su asistencia por enfermos los Sres. Revilla y Diez Montero y por asuntos urgentes de familia los Sres. Casado, Arranz, Miguel, Corral, Muñoz, Ortiz y Ruiz Capillas; dióse lectura del acta de la del dia anterior y quedó aprobada.

Visto el oficio del Alcalde de Medina de Pomar, fechado en 9 del actual, pidiendo á nombre del Ayuntamiento de su presidencia que el Arquitecto provincial se presente en aquella localidad con el fin de verificar el replanteo del terreno que ha de ocupar la alhóndiga que ha de construirse con arreglo al proyecto formado por dicho funcionario facultativo y aprobado por la superioridad; y resultando del informe de Contaduría que aquél municipio se halla al corriente en el pago de sus cuotas del contingente provincial; se acordó que preste este servicio á la mayor brevedad posible, á calidad de que aquella corporacion municipal abone las dietas que devengue.

Diose lectura de una proposicion suscrita por los Sres. Cecilia, Alfaro y Marron, referente á un camino vecinal que una á Vilviestre del Pinar en Quintanar de la Sier-

ra con la carretera provincial de Salas al limite de la provincia de Soria; y el Sr. Presidente anunció que se pondria á la orden del dia de la sesion siguiente.

En el expediente instruido sobre abono al Director del Colegio de sordo-mudos y de ciegos D. Antolin Rodriguez de los haberes devengados por el mismo en el desempeño interino del cargo de Profesor de ciegos, que desempeñó desde que dejó de ser Profesor de dicha clase D. Anacleto Hernandez hasta que tomó posesion el nombrado en propiedad para desempeñarle, D. Florencio Gil Garcia, dióse cuenta del informe del Señor D. Gregorio Marron, Diputado Inspector que fué del Establecimiento en el periodo de tiempo mencionado, manifestando que segun las notas suministradas por el oficial del negociado y por el citado Director este desempeñó interinamente dicha plaza desde el 10 de Octubre de 1895 hasta el 15 del mismo mes de 1896 en que tomó posesion el citado D. Florencio Gil, proponiendo en su virtud que se le abone por tanto el haber de un año por dicho desempeño interino, y la Diputacion lo acordó así por unanimidad.

En el expediente sobre subvencion concedida por la Diputacion á Mr. Carl Braconier para la construccion de un ferrocarril de via estrecha de Madrid á Santoña, pasando por Aranda, por Burgos y por Bercedo, dióse cuenta de la instancia presentada por el expresado Mr. Braconier con fecha 24 de Enero próximo pasado, exponiendo que ha llegado el caso de completar el contrato que tiene celebrado con esta Corporacion en

lo relativo al trayecto de Medina de Pomar á Bercedo, por haber caducado el compromiso de subvencion que esta Diputacion tenía contraído en favor de la Empresa del ferrocarril minero de Valmaseda á la Robla, así como del dictámen emitido por la Comision especial de ferrocarriles que decia así:—A la Diputacion.—La Comision de ferrocarriles, teniendo á la vista la instancia presentada por Mr. Carl Braconier con fecha 24 de Enero de 1897, en súplica de que se acuerde que ya no tiene lugar ni efecto la excepcion hecha para los kilómetros comprendidos desde Medina á Bercedo, y que por lo tanto debe ser considerado ese número de kilómetros subvencionado como el resto de la linea, propone á V. E. que siendo un hecho real y positivo que han desaparecido las causas que obligaron á la Diputacion á fijar la excepcion á que hace referencia la cláusula décima del contrato celebrado en 3 de Junio de 1894, que se subvencione con 12.500 pesetas el número de kilómetros comprendido desde Medina á Bercedo en el proyecto estudiado por cuenta de la Diputacion al que deben sujetarse para la construccion del ferrocarril.

El Sr. Alfaro presentó una enmienda á dicho dictámen, cuyo tenor literal es el siguiente:—A la Diputacion.—El Diputado que suscribe, en vista del dictámen emitido por la comision especial de ferrocarriles á la última instancia de Mr. Carl Braconier, propone como enmienda á aquél, que V. E. se sirva acordar que de subvencionar los kilómetros que se pretenden, lo sea tan solo por 10.000 pesetas en cada uno de ellos con las condicio-

nes siguientes: 1.º que los plazos en que ha de construirse la línea desde Aranda de Duero hasta Bercedo, serán los que se señalaron en las primeras bases del acuerdo de 20 de Enero de 1894, y á partir desde aquella fecha, á que se retrotraeran todos los efectos de este acuerdo. 2.º la línea ha de pasar por un punto medio entre Villarcayo y Medina de Pomar. 3.º que el importe de esta subvención no se abonará á Mr. Braconier hasta que construida toda la línea se halla esta en explotación, cuando menos desde Aranda de Duero hasta Bercedo.

El Sr. Presidente preguntó á la Comisión especial de ferrocarriles si la enmienda afectaba á juicio de la misma á la esencia del dictamen; y el Sr. Arnaiz contestó que no habiendo más que tres vocales presentes de dicha comisión, que se compone de seis, no había mayoría que pudiese deliberar acerca de dicho particular y que en su consecuencia creía necesario que desde luego se nombrasen tres vocales suplentes en sustitución de los Señores Revilla, Casado y Corral; y la Diputación, aceptando la indicación expresada, designó para el expresado cargo de vocales suplentes á los Sres. Chico, Gutierrez D. Gregorio y Cecilia, pasando estos á deliberar en unión con los Señores Arnaiz, Iglesias y Ortega sobre la pregunta hecha por el Sr. Presidente; y habiendo manifestado el Señor Arnaiz á nombre de la comisión que ha juicio de la misma la enmienda del Sr. Alfaro no afectaba al dictamen en el fondo se abrió discusión sobre la enmienda y sobre el dictamen.

El Sr. Alfaro habló en pró de la enmienda y empezó declarando que no la hubiese presentado si hubiera creído que podría contribuir á entorpecer la construcción de una vía férrea que ha de contribuir poderosamente á favorecer los intereses de esta provincia; recordó su voto de 20 de Enero de 1894 de que se diese á la empresa Braconier una subvención de 10.000 pesetas por kilómetro y dijo que hallándose la Diputación en completa libertad con arreglo á la base décima del contrato de subvencionar los kilómetros de Medina á Bercedo en la cantidad y con las condiciones que juzgara convenientes, la Diputación está en su derecho al fijar por cada uno de esos kilómetros una subvención menor de la 12.500 pesetas por kilómetro á que está obligada relativamente al resto del trayecto que dicha vía férrea ha de recorrer en el territorio de la provincia: sostuvo que un principio lógico de unidad del contrato venía á aconsejar la 1.ª de las condiciones fijadas en su enmienda para que fuese uno solo el plazo dentro del cual hubiera de terminar Mr. Braconier todas las

obras: defendió la segunda condición de su enmienda, manifestando que obedecía al interés de Villarcayo y de Medina apreciado por la Diputación cuando fijó á la Compañía del ferrocarril de Valmaseda á La Robla una condición análoga á virtud de proposición del Señor Calvo, Diputado provincial entonces, aceptada por la Diputación; y respecto á la tercera condición de la enmienda, dijo que respondía á la necesidad de que la Diputación dispusiera de algún tiempo para pagar el importe de la subvención correspondiente á los kilómetros comprendidos entre Medina y Bercedo, teniendo en cuenta las considerables sumas que tiene necesidad de pagar por los del resto del trayecto dentro de la provincia, por la circunstancia de que tiene que abonar 250.000 pesetas por cada distancia de 20 kilómetros continuados tan pronto como esté hecha la explanación de ellos

El Sr. Cecilia expresó su conformidad con la primera condición, bajo el fundamento de que lo accesorio debe someterse á la misma regla que lo principal, é impugnó bajo el mismo principio la segunda condición de la enmienda, manifestando que sin conocimiento de las desigualdades de nivel del terreno comprendido entre Villarcayo y Medina y la posición topográfica del mismo era imposible exigir á la Empresa constructora esa condición: expresando además respecto de la tercera que era una modificación inadmisibles del contrato, no solo porque si este se hubiera podido aplicar á ese trayecto cuando se celebró, las condiciones económicas del contrato hubieran sido iguales á las del resto del trayecto de la provincia, sino porque además sin aceptar dicha condición, la empresa dejaría de construir hasta último momento el trayecto entre Villarcayo y Medina.

El Sr. Arnaiz hizo la historía de la subvención concedida á la Empresa del ferrocarril de Valmaseda á La Robla, y dijo que la circunstancia de hallarse comprometida la Diputación á subvencionar dicha vía, cuando celebró el contrato con Braconier, fué la causa de que dicho contrato no pudiera tener aplicación al trayecto de Medina á Bercedo, quedando la Corporación en ultimarle tan pronto como espirase el compromiso con La Robla, como realmente ha sucedido ya; y que en su consecuencia la Diputación no puede menos de hacer extensivo dicho contrato á ese trayecto en los mismos términos en que le celebró respecto de los demás, por lo cual no era posible variar ni la cantidad de la subvención ni ninguna de las otras condiciones que se indicaban en la enmienda.

En este momento de la discusión, siendo la hora de las 10 de la

noche, la Diputación acordó prorrogar la sesión hasta las once.

El Sr. Alfaro volvió á usar de la palabra insistiendo en que la base décima del contrato dejaba á la Diputación en libertad completa de procurar todas las ventajas posibles relativamente al contrato de la sección comprendida entre Medina y Bercedo, siempre en armonía con el pensamiento capital de que se ejecutasen las obras y la provincia viniese á disfrutar de esa vía férrea tan provechosa para ella: hizo cargo de los argumentos que se habían empleado por el Sr. Cecilia contra la condición segunda de su enmienda, y dijo que podía cumplirse muy bien esa condición sin perjuicio de la Empresa constructora, en razón á que esta queda en libertad de atravesar la línea que une á Villarcayo y Medina en el punto mas conveniente para evitar los gastos considerables que pudiese traer el desnivel del terreno y la posición topográfica del mismo; pudiendo por otra parte hacerse las Estaciones en puntos convenientes también para la Empresa aunque distaran algo de las poblaciones, lo cual no es nuevo, puesto que hay casos en esta misma provincia, en Miranda y en Aranda, y que respecto á la condición tercera debía exigirse también porque la Empresa no puede diferir la construcción del trayecto de Medina á Bercedo mas tiempo que el fijado para la construcción de toda la línea, ni le conviene subordinar á esa pequeña desventaja de que se difiera el pago de la subvención el pensamiento de construir á la mayor brevedad posible una vía tan extensa y tan costosa como es el ferrocarril de Madrid á Santoña.

El Sr. Arnaiz habló nuevamente é impugnó la segunda condición de la enmienda recordando que otra condición análoga impuesta á la Compañía de La Robla obedeció exclusivamente á la obligación que se imponía á la misma de hacer un ramal que uniera el punto medio de Villarcayo y de Medina á aquella vía férrea en Espinosa de los Monteros ó en Bercedo, en obsequio á los intereses de dichas dos poblaciones importantes y de otras muchas que hay inmediatas á ellas; pero que hoy no tiene objeto tal idea, puesto que el ferrocarril de que se trata ha de ser fácilmente utilizado por esas poblaciones sin necesidad de desviar la dirección natural que debe llevar; añadiendo que la posición que ocupan los puntos intermedios entre Villarcayo y Medina los rios Nela y Trueba exigirán de cumplirse dicha condición segunda la construcción de 4 puentes y el aumento considerable de longitud del trayecto debido á las desigualdades del terreno, que impondría, como consecuencia indeclinable, á la Diputa-

ción, la necesidad de satisfacer una subvención mucho mayor por el número mas considerable de kilómetros del recorrido; y que la tercera condición no podía tampoco aceptarse porque venía á quebrantar la unidad del contrato celebrado con Mr. Braconier.

Rectificó el Sr. Alfaro insistiendo en sus apreciaciones y rectificó así bien el Sr. Cecilia y despues el Sr. Arnaiz.

Declarado el punto suficientemente discutido se puso á votación nominal la primera de las tres condiciones de la enmienda del Sr. Alfaro referente al plazo de construcción de las obras y quedó aprobada por mayoría de 7 votos de los Sres. Iglesias, Conde de Berberana, Morena, Alfaro, Marron, Gutierrez Ballesteros y Diez D. Francisco contra 6 de los Señores Cecilia, Chico, Ortega, Gutierrez D. Gregorio, Arnaiz y Fernandez Villarán.

Puesta á votación nominal la segunda condición de la enmienda de que la línea pasara por un punto medio entre Villarcayo y Medina, quedó desechada por mayoría de 9 votos de los Sres. Iglesias, Conde de Berberana, Morena, Cecilia, Chico, Ortega, Gutierrez Ballesteros, Gutierrez D. Gregorio y Arnaiz contra 4 de los Sres. Alfaro, Marron, Diez D. Francisco y Señor Presidente.

Puesta á votación en igual forma la tercera condición de la enmienda referente al tiempo en que debía pagarse la subvención; quedó desechada por mayoría de 7 votos de los Sres. Iglesias, Morena, Cecilia, Chico, Ortega, Arnaiz y Señor Presidente contra 6 de los Señores Conde de Berberana, Alfaro, Marron, Gutierrez Ballesteros, Gutierrez D. Gregorio y Diez D. Francisco, quedando aprobado el dictamen de la Comisión con la adición de la enmienda relativa al plazo de construcción de las obras.

En el expediente instruido á virtud de comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, fechada en 30 de Diciembre último, trasladando otra del Ilmo. Señor Director general de Administración local, de 26 de dicho mes, en que á su vez se transcribe otra de la sala segunda del tribunal de cuentas del Reino, en que se expresa que dicha sala dictó, con fecha 15 de Octubre anterior, fallo absoluto en la cuenta general de caudales por fondos de la provincia de Burgos, correspondiente al año económico de 1875-76, rendida por D. Celedonio Valpuesta y Lopez, Depositario de dichos fondos, dióse lectura del dictamen de la Comisión de Gobernación en que se proponía que la Corporación acordase quedar enterada; y se acordó así por unanimidad.

En el expediente formado á virtud de comunicación de la expre-

sada autoridad superior de la provincia, de 20 de Febrero próximo pasado, interesando que se conceda al ordenanza de su dependencia D. Genaro Cantero un local en el piso 3.º del Palacio provincial para que pueda habitar en él; dióse cuenta del informe de los Señores Arnaiz y Chico, vocales de la Comisión de Gobernación, en que considerando que existe en el piso 3.º del Palacio provincial un local que puede cederse al ordenanza á quien se refiere el Sr. Gobernador; considerando que esta cesion se halla dentro de las condiciones del contrato celebrado por la Diputación con el Gobierno civil de arriendo del piso 2.º del Palacio provincial, y considerando por último que las deferencias mútuas que se han dispensado siempre la Diputación y el Gobierno civil, exigen que se acceda á lo que interesa la expresada autoridad superior de la provincia; proponian que se accediese á lo solicitado por el Señor Gobernador en el oficio de que queda hecho mérito: dióse asi bien cuenta de otro informe suscripto por los Sres. Alfaro y Ortega, también Vocales de dicha Comisión, en el cual considerando que la Diputación necesita para su servicio todos los locales del piso 3.º del Palacio provincial y que en este concepto acordó en el último año no haber lugar á la petición de que el portero del Gobierno civil ocupase uno de dichos locales para habitar en él, y considerando que el contrato de arriendo con el Gobierno civil se limita exclusivamente á los locales del piso 2.º del Palacio provincial y que si bien se consignó en él la cláusula de que si el Sr. Gobernador necesitara alguna habitación mas la Diputación haria lo posible por proporcionarsela en el piso 3.º del Palacio, esta cláusula se refiere á la persona y familia del Sr. Gobernador, y no de manera alguna á otra persona; se propone se sirva acordar que no es posible á la Corporación acceder á la indicación expresada, apesar de su buen deseo por complacer á dicha autoridad en este asunto y en cualquier otro que se le ofrezca.

Abierta discusión y no habiendo pedido la palabra ningún Sr. Diputado, el Sr. Presidente puso á votación nominal el asunto, declarando que los que dijese si aprobaban el dictámen de los Sres. Alfaro y Ortega, quedando en tal caso implícitamente desechado el de los Sres. Arnaiz y Chico, resultando aprobado aquel y desechado este por mayoría de 8 votos de los Señores Iglesias, Morena, Alfaro, Marrón, Ortega, Gutierrez Ballesteros, Gutierrez D. Gregorio y Diez D. Francisco, contra 7 de los Sres. Conde de Berberana, Cecilia, Chico, Mallaina, Porres, Arnaiz y Fernandez Villarán.

En el expediente sobre provision de la plaza de Ujier de la Diputación, vacante por renuncia de Don Manuel Gama Garcia, dióse cuenta del dictámen de la Comisión de Gobernación que decía así:—A la Diputación.—La Comisión de Gobernación, en vista de lo preceptuado por el art. 34 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885 para la aplicación de las leyes de 3 de Julio de 1876 y 10 del mismo mes de 1885, en que se dispone que ocurrida una vacante se concederá el ascenso al empleado que en el desempeño del inmediato inferior cuenta mas de dos años con buena nota, cuyos requisitos concurren en D. Nemesio Saiz Laredo, Portero de la planta baja del Palacio provincial y empleado inferior al Ujier, sin que haya otro alguno que figure como tal en la plantilla de empleados de la Diputación, entendiéndose que debe proveerse en el mismo la plaza vacante de Ujier; pero como solicitan dicha plaza D. Pio Gárate Gonzalez, portero del Hospicio provincial, y D. Aniceto Arnaiz, auxiliar del Depositario de fondos provinciales, se cree en el caso de hacerlo constar asi para que V. E. nombre al que estime procedente.

(Continuará.)

## ANUNCIOS OFICIALES.

REAL ACADEMIA  
DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

*Programa del primer concurso especial que abre esta Corporación para premiar monografías descriptivas de derecho consuetudinario y economía popular.*

El conocimiento de las formas positivas que ha creado la espontaneidad social en el orden del derecho y en el de la economía, principia á ser apreciado como de la mas alta importancia, no tan solo para la legislación, á la cual brinda criterio, ideal y materiales vivos y ya labrados, sino que aun para la ciencia del Derecho y la Sociología. Persuadida de ello la Academia, ha resuelto abrir todos los años un concurso especial sobre dicho tema, con el intento de dirigir la atención de los estudiosos hacia esas instituciones consuetudinarias, reflejo y traducción del pensamiento de las muchedumbres, en que tiene sus raíces mas hondas la vida nacional, y juntar en breve tiempo un caudal copioso de saber experimental, donde beban su inspiración legisladores y gobernantes, y al que vuelvan la vista, fatigada de textos oficiales y eruditos, de discursos de Parlamento, teorías de escuela y leyes escritas, los cultivadores de la Política, de la Biología jurídica y de la Economía.

A tal efecto, ha acordado destinar desde luego la suma 2500 pesetas para premiar Monografías

sobre prácticas ó costumbres de Derecho y de Economía, sean ó no contractuales, usadas en el territorio de la Península é Islas adyacentes ó en alguna de sus provincias, localidades ó distritos.

Este premio podrá ser adjudicado á uno solo de los trabajos presentados al concurso, ó dividirse entre dos ó mas, á partes iguales ó desiguales, segun lo conceptue justo la Academia.

El plazo para su presentación espirará en 30 de Septiembre de 1898.

Las Memorias tendrán carácter monográfico y de investigación original, debiendo atenderse en ellas á fijar los caracteres y la fisonomía de cada una de las costumbres coleccionadas, mas bien que á la crítica de sus resultados. Podrán limitarse á una sola costumbre, observancia ó institución usual en una ó en diversas regiones, con sus respectivas variantes, si las hay,—ó extenderse á un grupo mayor ó menor de costumbres vigentes en una localidad ó en un distrito ó comarca determinada. Cada costumbre colegida ha de describirse del modo mas circunstanciado que sea posible, sin omitir detalle; y no aisladamente, sino en su medio, como miembro de un organismo, relacionándola con todas las manifestaciones de la vida de que sea una expresión ó una resultante, ó con las necesidades que hayan determinado su formación ó su nacimiento; y además, si fuere posible, señalando las variantes de comarca á comarca ó de pueblo á pueblo, y la causa á que sean debidas; apuntando las leyes, fueros, ordenanzas ó constituciones desusadas por ellas, ó al revés, de que sean una supervivencia, ó á que sirvan de aplicación ó de complemento; é inquiriendo, caso de ser antiguas, los cambios que hayan experimentado modernamente y la razón ó motivo de tales cambios, ó las mudanzas en el estado social que las hayan provocado; sin olvidar el concepto en que las tengan ó el juicio que merezcan á los mismos que las practican y á los lugares confinantes que las observan desde fuera y pueden apreciar comparativamente sus resultados.

Podrá hacerse extensivo el estudio á costumbres que hayan desaparecido modernamente, determinando en tal caso los motivos de la desaparición y las consecuencias que esta haya producido.

En el concepto del tema entran todo género de costumbres de derecho, así público como privado, y todas las manifestaciones del trabajo y de la producción, agricultura, ganadería, comercio, industrias extractivas y manufactureras, pesca, minería y demás:—derecho de las personas, del matrimonio, de la sucesión, de bienes, de obligaciones y contratos; desposorios, petitorio,

reconocimiento, colectas entre los parientes y amigos, ajuste, donas y demás concerniente á las relaciones que preceden al casamiento; heredamiento universal (hereu, petrucio, pubilla, etc.); sociedad conyugal, comunidad familiar, lugar de la mujer en la familia, derechos de la viuda, autoridad de los ancianos; peculios, cabaleros, tiones; sistemas de dotes (renta en saco, al haber y poder de la casa, etc.); indivisión de patrimonios; adopción, orfandad, consejo de parientes, etc.;—arrendamientos de servicios, aparcerías agrícolas y pecuarias, arriendo del suelo sin el vuelo; plantaciones á medias; servidumbres y dominio dividido; repartimientos privados en los baldíos (emprius y artigas privadas, etc.);—formas de explotación de las pesqueras comunes y de las tierras de común aprovechamiento, repartos periódicos de tierras de labor y de monte para pastos, senaras concejiles ó campos de concejo labrados vecinalmente para la hacienda de la municipalidad ó para mejoras públicas, cultivos cooperativos por el vecindario (rozadas, bouzas ó artigas comunales), vitas ó quñones en usufructo vitalicio, plantíos privados en suelo concejil, compascuo ó derrota de mieses; acomodo de pastos de rastrojera, etc.;—colmenares trashumantes; ejercicio mancomunado de la ganadería, hatos ó rebaños en común, semontales de concejo etc.;—cooperación, andechas, lorras, esfoyazas, seranos ó hilandares, hermandades, campos de fábrica, piaras y cultivos de cofradías, socorro mutuo, y cualesquiera otras instituciones de previsión, seguros locales sobre la vida del ganado, etc.;—participación en los beneficios, así en fábricas y talleres como en la pesca marítima y en los campos, «ahorro» de los pastores, pegujar de los gañanes, etc.;—supresión, atenuación ó regularización de la competencia industrial, turno de productos para la venta, tiendas reguladoras;—alumbramientos de aguas para riego y régimen comunal de las mismas;—comunidades agrarias ó rurales, constitución y gobierno del municipio y de las parroquias ó concejos, prácticas de democracia directa y de referendum, formación y revisión de ordenanzas y libros de pueblo; beneficencia, campos de viudas, enfermos y huérfanos;—artefactos concejiles;—tribunales populares; policía; penalidad, catastros y reparcimientos extra-legales de tributos; transmisiones y titulación popular de la propiedad inmueble, etc., etc.

Los aspirantes al premio procurarán, siempre que sea posible, documentar sus descripciones de costumbres, agregándoles copias de contratos, sean públicos ó privados, y de ordenanzas ó reglamentos, cuando la práctica los lleve

consigo. En todo caso, expresarán las fuentes de informacion de que se hayan valido (nombres, profesion y domicilio de los informantes, etc.) y darán razon del procedimiento seguido en el estudio de cada costumbre, á fin de asegurar de algun modo la autenticidad de las referencias.—Se verá con agrado que añadan una croquis sencillo de la comarca objeto de cada Memoria, en el cual aparezcan distinguidas con tinta ó lapiz de color las localidades á quienes las costumbres compiladas se atribuyan.

Se observarán asimismo las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> El autor ó autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán, además de la recompensa metálica expresada, una medalla de plata, ó un diploma y 200 ejemplares de la edicion académica, que será propiedad de la Corporacion.

Esta concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

2.<sup>a</sup> Adjudique ó no el premio, declarará accessit á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresion de la Memoria y la entrega de 200 ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó accessit, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

3.<sup>a</sup> Las obras ó Memorias han de ser inéditas y presentarse escritas con letra clara, y señaladas con un lema; se remitirán al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del dia en que espira el plazo de Admision: su extension no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla, y que dentro contenga su firma y la expresion de su residencia.

4.<sup>a</sup> Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó accessit, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningun caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

5.<sup>a</sup> Concedido el premio ó accessit, se abrirá en sesion ordinaria el pliego cerrado correspondiente á la Memoria en cuyo favor recaiga la declaracion: los demás se inutilizarán en junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicacion de aquellas distinciones.

6.<sup>a</sup> A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se

dará á los que quebranten el anónimo.

7.<sup>a</sup> Los Académicos de número de esta Corporacion no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 5 de Mayo de 1897.—Por acuerdo de la Academia, José Garcia Barzanallana, Académico Secretario perpétuo.

La Academia se halla establecida en la casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2. principal.

#### OBRAS PÚBLICAS.

##### Carreteras.—Expropiaciones.

Habiéndose declarado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, en acuerdo fecha de hoy, la necesidad de la ocupacion de las fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Merindad de Montija para la construccion de la carretera de tercer orden de Bercedo á Espinosa de los Monteros, se hace saber por medio del presente anuncio á los interesados comprendidos en la relacion publicada en el Boletin oficial número 130, correspondiente al dia 14 de Agosto del año último, y se les advierte que el plazo para presentar el recurso dealzada que determina el art. 19 de la ley, ante el Ministerio de Fomento, es de 8 dias, á contar desde el de la notificacion.

Asimismo se les hace saber que deben designar ante la Alcaldía del mencionado pueblo, y en el término de 8 dias, el périto que á cada uno ha de representar, teniendo presente que las personas que se nombren han de reunir las condiciones que exige el art. 21 de la vigente ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879.

Burgos 4 de Junio de 1897.—El Ingeniero Jefe, Mariano Martin Campos.

##### Alcaldia de Mahamud.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo de carnes frescas y saladas, aceite, jabon, vino, aguardientes y cereales y su harinas que se han de expendir durante el próximo año económico de 1897-98, sean rematados á la venta libre en pública subasta en la sala de Ayuntamiento en los dias 13 y 20 de Junio, á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento; advirtiéndole que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos nose celebrará la segunda.

Mahamud 1.<sup>o</sup> de Junio de 1897.—El Alcalde, Facundo Manso Alvarez

Igual anuncio hace el Alcalde de Palazuelos de Muñó para los dias 13 y 20 de Junio, á las diez de la

mañana, respecto del aceite, aguardiente y licores, á la venta exclusiva; y el vino y carnes frescas y saladas, á la venta libre.

El de Tamarón para los dias 13 y 20 de Junio, respecto del vino y aguardientes, aceites y carnes frescas y saladas.

##### Alcaldia de Agés.

Terminado el repartimiento de la contribucion rústica y pecuaria de este distrito para el próximo año económico de 1897-98, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias para que pueda ser examinado por los contribuyentes é interpongan contra el mismo las reclamaciones oportunas, pues trascurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Agés 5 de Junio de 1897.—El Alcalde, Vicente Perez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de San Quirce de Riopisuerga.

Quintana del Pidio.

Espinosa de Cervera.

Ciardoncha.

Villavedon.

Santovenia, urbana.

Quintana del Pidio, id..

Villavedon, id.

Agés, id.

Bahabon de Esgueba, territorial.

##### Aloaldia de Atapuerca.

Terminado el padron de edificios y solares de este distrito municipal, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales pueden reclamar los que se crean perjudicados, pues transcurridos no serán oidos.

Atapuerca 5 de Junio de 1897.—El Alcalde, Antonio Garcia.

##### Juzgado municipal de Burgos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena de Mayo de 1897.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Total general.
	Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
21	2	2	4	1	»	1	5
22	»	4	4	1	1	2	6
23	1	1	2	»	»	»	2
24	1	2	3	»	»	»	3
25	1	2	3	»	»	»	3
26	»	»	»	1	1	2	2
27	1	»	1	»	»	»	1
28	1	2	3	»	»	»	3
29	»	1	1	»	»	»	1
30	»	1	1	»	»	»	1
31	»	1	1	»	»	»	1
	7	16	23	3	2	5	28

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena de Mayo de 1897, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS						Total general.		
	Varones.			Hembras.					
	Solteros.	Casados.	Viduos.	Solteras.	Casadas.	Viduas.			
21	1	»	1	2	1	»	1	2	4
22	1	2	»	3	1	»	1	2	5
23	»	»	»	»	»	»	»	»	»
24	1	2	3	6	»	»	»	»	6
25	1	»	»	1	3	»	»	»	4
26	»	1	»	1	»	»	»	»	1
27	2	1	»	3	2	»	»	2	5
28	1	»	»	1	1	1	»	2	3
29	»	»	»	»	1	»	1	1	1
30	»	»	»	2	»	»	2	2	2
31	»	»	1	1	»	»	»	»	1
	7	6	5	18	10	2	2	14	32

Burgos 1.<sup>o</sup> de Junio de 1897.—El Juez municipal suplente en cargos, José Plaza.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

##### PARTOS Y SUS ACCIDENTES.

###### Males de la matriz y orina.

El Médico especialista, Dr. Don Eduardo Suarez, de los Hospitales de Madrid, cura estos padecimientos segun los adelantos modernos y la práctica de dichos hospitales, Operaciones y curas de todas clases. Consulta de 12 á 4, Burgos calle de Avellanos, núm. 3, 2.<sup>o</sup> 1

##### MÁXIMO DIEZ DE LA LASTRA, OCULISTA,

calle de Lain-Calvo, números 5 y 7, principal.—Horas de consulta, de once á tres.—Gratis á los pobres 24

En la tienda de Ultramarinos, titulada Antigua Regenadora, situada en la casa del Cordon, se expenden titos superiores á cinco reales celemin. 6—8

##### A los Sres. Alcaldes.

En el almacen de carbones de Ramon Lozano, calle de Santander, núm. 5, se encuentra gran coleccion de chapas y números de hierro esmaltados, para edificios. 8—15

##### ANTIGUA PAÑERIA.

SUCESORES MARCOS MARTINEZ, Lain-Calvo, núm. 3, (Trascorrales) Burgos

Se ha recibido un buen surtido en paños de Ezcaray, Béjar, Tarazona y Enciso.

Trajes corte, bayetas, tartanes é inglesinas, de buen resultado, á precios muy económicos.

Especialidad en paños, terciopelos y merinos para uso de los Sres. Eclesiásticos.—Precio fijo. 2

##### SANTA OLALLA, OCULISTA.

Huerto del Rey 2 y 4 principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una. 2